

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico, Abril Veintinueve (29) de 2024

RADICACION 204004089001-2019-00211  
PROCESO: EJECUTVO SINGULAR  
DEMANDANTE: EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA  
DEMANDADO: LUIS E. BRAVO VASQUEZ

Cumplido con el trámite de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se procede a tomar una decisión respecto de las mismas, para ello se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 446, indica que una vez se surta el traslado de la liquidación del crédito presentada ya sea por la parte demandante, demandada o por ambas, el Juez deberá tomar la decisión si la aprueba o modifica.

Observa este despacho que es esta la oportunidad donde nos encontramos para aprobar o modificar la liquidación del crédito y se revise la misma, pues mal puede el despacho aprobar una liquidación del crédito que no se ajuste a lo ordenado en el mandamiento de pago y la letra de cambio, por lo que se hace necesario que este operador de justicia una vez revisada la liquidación del crédito realizada y hecho las operaciones aritméticas correspondientes las cuales están ajustadas a la ley procederá a modificarla la liquidación presentada, la cual quedara conforme a lo descrito a en la siguiente tabla.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1º) Modificar la liquidación del crédito realizada por secretaria, la cual quedará tal y como se muestra en la tabla anexa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibérico



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_038_ Hoy_30/04/2024_ Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría